

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 ABR 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El juzgado para resolver la solicitud de la apoderada judicial del extremo actor, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., dispone:

1 – CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2020, respecto a la forma que debe notificarse al extremo demandado, y su emplazamiento, teniendo en cuenta que sólo se emplaza a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIELA LOPEZ LEYVA (q.e.p.d.), y a las PERSONAS INDETERMINADAS de que trata el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.; en consecuencia, sólo procédase a su emplazamiento en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

2 – Las demás partes de la providencia quedan incólumes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>21 ABR 2021</u> hoy
El Secretario,

